




Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 1248-2023
CUE 70223

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
D) En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista, para resolver, el Recurso de Nulidad interpuesto por el ciudadano **ELMER JOSUE PALENCIA REYES**, quien actúa en su calidad de Fiscal Nacional del partido político VALOR, contra la resolución DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS guion DOS MIL VEINTITRES (246-2023), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos; y:

CONSIDERANDO I

ANTECEDENTES: En el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

- a) Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, el señor Wuilian Romeo Fuentes López, Representante Legal del partido político -CABAL-, presentó el expediente CM guion un mil novecientos cincuenta y seis (CM-1956), solicitando la inscripción de candidatos a: Alcalde y Corporación Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, para participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio del año en curso, ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos.
- b) La Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos, dicto la resolución número doscientos cuarenta y seis guion dos mil veintitrés (246-2023), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la cual declara procedente la inscripción de los candidatos a: Alcalde y Corporación Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, que postula el partido político CABAL.
- c) El ciudadano **ELMER JOSUE PALENCIA REYES**, en la calidad en que actúa, el veinte de marzo de dos mil veintitrés recurre la resolución emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos, porque, según el interponente, el ciudadano postulado es una persona que carece de uno de los méritos que requiere la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el artículo 113 referente a la IDONEIDAD



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 1248-2023
CUE 70223

Al respecto de la interpretación restrictiva que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral cuando resuelve una controversia relativa a la limitación de derechos políticos, la Corte de Constitucionalidad recientemente ha establecido precedente jurisprudencial, indicando: “[...]cualquier obstáculo al debido ejercicio del meritado derecho político (elegir y ser electo), debe ser siempre interpretado de manera restrictiva, a manera que sea congruente con el plexo constitucional y los instrumentos internacionales de la materia [...]” (resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente cuatro mil veintinueve guion dos mil veinte).

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el constituyente estableció expresamente las siguientes limitaciones al derecho de elegir y ser electo: **a)** limitaciones generales, contenidas en el artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respecto a la suspensión de derechos políticos por sentencia condenatoria firme o por declaratoria judicial de estado de interdicción; y **b)** limitaciones específicas, contempladas en los artículos 164 (para diputados) y 186 (para presidente y vicepresidente de la República. En el desarrollo de la norma constitucional, el legislador ordinario ha establecido otras limitantes, como las estipuladas en el artículo 45 del Código Municipal (para alcaldes, síndicos y concejales), en el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos (limitaciones generales) o en los artículos 94 bis y 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (propaganda ilegal de personas individuales, residencia electoral y empleo o cargo público en el municipio).

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, establece medidas desjudicializadoras que pueden aplicarse al cumplir determinadas condiciones, como la **suspensión condicional de la persecución penal**. Esta figura, regulada en el artículo 27 del cuerpo legal indicado, consiste según la doctrina guatemalteca, en un “*mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual se suspende el proceso en contra de una persona cuando llena requisitos que enmarca la ley y se impone a cambio un periodo de prueba que evita la privación de libertad y los efectos disociadores y estigmatizantes de la cárcel, vencido el cual, si se han cumplido las condiciones, se declara la extinción de la acción penal [...] El imputado tiene que aceptar la veracidad del hecho [...]*” (Manual del Juez de Primera Instancia Penal. Programa de Justicia. Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, pág. 161).

La resolución judicial que declara la suspensión condicional de la persecución penal, tiene el propósito de descongestionar el sistema de justicia y resarcir el daño a la sociedad y establece un periodo probatorio de conducta. Así lo ha considerado la Corte de Constitucionalidad, al referirse a los efectos



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad

Exp. 1248-2023

CUE 70223

legal expreso de suspensión o limitación de derechos políticos, que denote la falta del mérito de idoneidad. Consta en el expediente, la respuesta a los requerimientos formulados, de los cuales se traen a colación las partes conducentes relevantes: a) Mediante informe circunstanciado numero once guion dos mil veintitrés guion UNAP guion OJ guion ALRL/mgf (No. 11-2023-UNAP-OJ-ALRL/mgf), de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial indicó “NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ANTECEDENTES PENALES CORRESPONDIENTES AL SEÑOR: CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODÍNEZ”; b) Oficio numero ciento treinta y uno guion dos mil veintitrés /CSAP/RHGB-ia, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el cual constan los procesos judiciales en los que figura como sujeto procesal el señor CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ, en los cuales no aparece como “condenado” o “sentenciado” en proceso penal; y, c) Certificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la cual la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de San Marcos, indica que en el referido juzgado se dictó la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL a favor de CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODÍNEZ, por el delito de Nombramientos Ilegales, en el cual se dio un plazo de prueba de dos años, computándose el mismo del cinco de diciembre de dos mil veintidós al cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se hace constar que no existe recurso ni notificación pendiente de resolver o realizar.

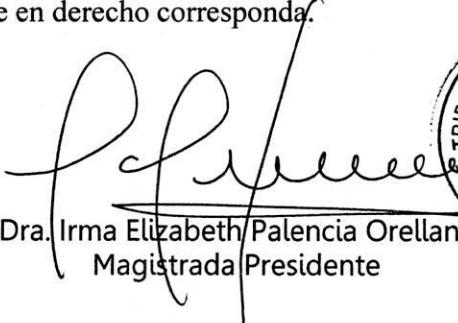
Del análisis del presente expediente y lo considerado por la Corte de Constitucionalidad, en relación a la idoneidad, capacidad y honradez: *“deben observarse, por virtud del principio de unidad de la Constitución antes estudiado, las previsiones establecidas en el artículo 113 constitucional que regula los requisitos intrínsecos que deben reunir las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público (sea electivo o no), los cuales, como lo señala el texto matriz, deben ser fundados en méritos de: a) capacidad; b) idoneidad; y c) honradez.”* (resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dentro del expediente tres mil novecientos ochenta y seis guion dos mil quince), por lo que al haber sido beneficiado con una medida desjudicializadora, el ciudadano postulado CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODÍNEZ, contemplada en el artículo 27 del Código Procesal Penal, aceptó la comisión del delito de nombramientos ilegales, en la audiencia celebrada en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Ciudad de San Marcos, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, admitiendo de forma expresa la responsabilidad por un hecho señalado como un delito por nuestra legislación penal; y al tenor de lo regulado en las literales e) y f) del artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos, existe un impedimento para optar a cargos y empleos públicos.



Tribunal Supremo Electoral

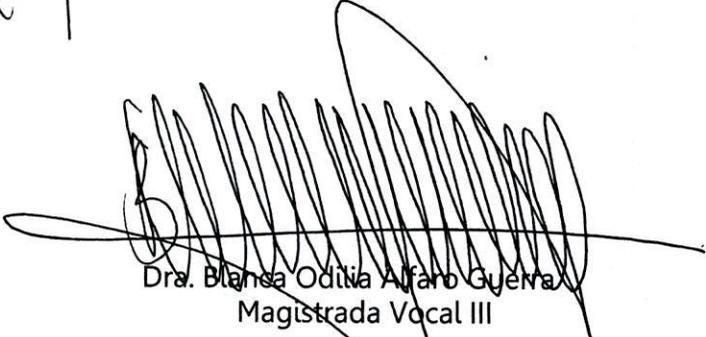
Recurso de Nulidad
Exp. 1248-2023
CUE 70223

NOTIFÍQUESE y con certificación de lo resuelto, remítanse los antecedentes a la Dirección del Registro de Ciudadanos, para lo que en derecho corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 1248-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las siete horas con veintitrés minutos, ubicado en la Primera calle, seis guion treinta y nueve, zona dos, de esta ciudad.

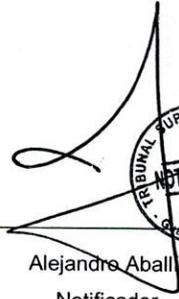
Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “ **I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que _____ entregue a:

Dura Gonzalez

Quien de enterado: Si firmó: _____

DOY FE: f. _____



Alejandro Aball
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 1248-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con dos minutos, ubicada en la Séptima avenida uno guión trece zona dos, sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Carlos Enrique Bautista Godínez en su calidad con la que actúa en el proceso.

Resolución(es) de fecha(s): Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “ **I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que

entregue

personalmente

a:

Diego Laguarda

Quien de enterado: Si firmó:

DOY FE: f.

July Pineda
Notificador

Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 1248-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las OCHO horas con tres minutos, ubicada en la Séptima avenida uno guión trece zona dos, sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Partido Político CABAL.

Resolución(es) de fecha(s): Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “ **I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue personalmente a:

Diego Laguardia

Quien de enterado: SS firmó: [Signature]

DOY FE: f.

[Signature]
July Pineda
Notificador
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 1248-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las Ocho horas con seis minutos, ubicado en la tercera calle cinco guión cincuenta zona uno, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Partido Político VALOR.

Resolución(es) de fecha(s): Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “ **D) CON LUGAR**, el recurso de nulidad (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que _____ entregue _____ a:

Miguel Alvaro

Quien de enterado: 5 firmó: _____

DOY FE: f: _____

Alejandro Aball
Notificador

Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 1248-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo las Ocho horas con siete minutos, ubicado en la tercera calle cinco guión cincuenta zona uno, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Elmer Josue Palencia Reyes en su calidad con la que actúa en el proceso.

Resolución(es) de fecha(s): Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “ **I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Miguel Alvaro

Quien de enterado: Sì firmó: _____

DOY FE: f. _____

Alejandro Aballí

Notificador

Tribunal Supremo Electoral

